



Oficio No. UTN/AG/027/2015

A la ciudadanía en general:

Por medio del presente y con fundamento en lo establecido en el Artículo 17 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, que a la letra dice:

"Las unidades de enlace deberán hacer del conocimiento público los casos en los que el sujeto obligado oficial no genera información pública básica, contando para ello con documento oficial que contenga la validación del sujeto obligado por conducto del funcionario quien deberá tener mínimamente cargo de director general o su equivalente, haciendo constar en el sitio la causa por la que no aparece la información sobre algún supuesto".

Se informa que, no se hace publicación de la información relativa a las fracciones que abajo se enumeran del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, por parte de este Sujeto Obligado Oficial, debido a que no se encuentran dentro de sus facultades y obligaciones, por las siguientes razones:

- En el caso de la fracción "I", del marco normativo legal relativo a actas, esta no aplica ya que en las Actas del Consejo Directivo se contienen partes de acuerdos que es información de acceso restringido y su divulgación puede impedir u obstaculizar el éxito de negociaciones que se realicen con otras instituciones nacionales con respecto a asuntos de su competencia.
- Por lo que se refiere a las circulares, éstas no le son aplicables.
- Manuales de Procedimientos. No se ha publicado, en virtud de que se encuentra pendiente el pago de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Reglamento Interior.
- En el caso de la fracción "XIV", relativa a Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, esta no aplica ya que estos temas solo pueden ser presentados por la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, a través de los cuales se resuelven conflictos entre órganos constitucionales o entre distintos niveles de gobierno, derivados de una invasión de las esferas competenciales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- La fracción XVII de permisos, concesiones y licencias no aplica este concepto en esta Universidad, en virtud de que no es facultad de la institución el otorgamiento de dicha información, ya que estas facultades competen únicamente a la Federación, Estados o Municipios.
- Por lo que toca la fracción XVIII de la obra pública, ésta no le es aplicable.
- En el caso de la fracción XX sobre mecanismos de participación ciudadana, ésta no le es aplicable.













- Por lo que se refiere a la relación de fideicomisos, mandatos o contratos análogos de la fracción XXII, no es facultad de la institución el otorgamiento de esta información.
- En cuanto al Artículo 15. De la Resolución, esta actividad no nos aplica.
- Por lo que se refiere al Artículo 17, en su parte relativa a Gastos de Representación, ésta no nos aplica.
- En el caso del Artículo 17 en su parte de Informes de Recursos Públicos Entregados, éstos no aplican.
- En relación al Artículo 17 Bis, en sus fracciones que van de la fracción I a la X, éstas no aplican
- Por lo que toca al Artículo 35 Bis B y relativo a Fideicomisos Públicos, éstas no le aplican.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE** 

Mtro. Juan Mauro Còrrales Bujanda Rector de la Universidad Tecnológica de Nogales, Sonora Sujeto Obligado Oficial.

VALIDACIÓN

Lic. Migue Ángel Zumbardo Juárez
Titular de la Unidad de Enlace de Acceso
a la Información de la Universidad
Tecnológica de Nogales, Sonora.







